



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-01083-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de los demandados, advierte el despacho que se ha presentado una irregularidad toda vez que, por auto del 02 de octubre de 2020 se indicó que la contestación a la demanda presentada por dicho apoderado no sería tomada en cuenta, por cuanto los poderes aportados no se ajustan a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. No obstante lo anterior, se advierte también que, con anterioridad, habían sido presentados los poderes por los demandados, los cuales fueron debidamente autenticados y se ajustan a lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes CGP.

Así las cosas, como la anterior situación corresponde a una irregularidad que afecta el trámite del proceso, por cuanto se trasgredió el derecho de defensa de los demandados, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 132 CGP, que dispone que el juez debe realizar control de legalidad durante cada etapa del proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, se procederá a ello, por lo que se advierte que la contestación a la demanda presentada por el apoderado de los demandados sí será tomada en cuenta, y a la misma se le dará el trámite respectivo una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

De otro lado, en atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, se ordena el envío del expediente digital al correo electrónico de dicho apoderado, una vez en firme el presente auto.

Finalmente, se requiere nuevamente a la parte demandante para que allegue la constancia de haber sido inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del proceso, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de

RADICADO N°. 2019-01083-00

conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 012**
fijados **27 DE ENERO DE 2021**

LL